

RESOLUCIÓN EXENTA IF N°

Santiago, 30 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, 198 bis y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley 21.350; la Resolución N°7 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta RA N°882/181/2021, de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 198 bis del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, establece que: "Para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, deberán haber dado estricto cumplimiento, en el año precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como con las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva, en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto...".
2. Que, esa misma norma entrega la potestad a esta Superintendencia para "...establecer cumplimientos parciales, que no podrán ser inferiores al 50 por ciento de la establecida en el decreto respectivo".
3. Que, en cuanto a la competencia para establecer dichos cumplimientos parciales, el artículo 114 del mentado DFL N°1, refiere que "La supervigilancia y control de las instituciones de salud previsional que le corresponde a la Superintendencia, la ejercerá a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en los términos que señala este Capítulo, el Libro III de esta Ley y demás disposiciones que le sean aplicables".
4. Que, por consiguiente, y teniendo presente que el ejercicio de supervigilancia y control de las instituciones de salud previsional que le corresponde a la Superintendencia se ejerce, principalmente, a través de esta Intendencia de Seguros Previsionales de Salud, y estimando además la situación sanitaria del país actual que ha afectado el sistema de salud en general, siendo esta circunstancia de público conocimiento, se estima prudente establecer respecto de las isapres un cumplimiento parcial en los términos que se señala en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

Establecer por este acto que, al término del año 2023, la Isapre deberá presentar un cumplimiento de al menos 50% de las metas establecidas en el artículo 198 bis, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.

MMJC/KBM/FAHM/RSC


MMJC/KBM/FAHM/RSC
TT

C. 2281-2022

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapre
- Fiscalía
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes



SANDRA ARMILIO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)